

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA**  
**DPTO. PLATAFORMA TENCION Y ASISTENCIA**  
**RCC/JMV/rmo**  
**Folio 2258/2010**

**Otorga calidad de *Agente Retenedor de IVA*,**  
**de acuerdo a Resol. N° Ex 5.281 de 30/11/2000**

**TEMUCO, 06 de Julio de 2010**

**RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 3679 / VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000 y el Informe N° 140 de fecha 05.05.2010, de la Unidad de Angol, del Servicio de Impuestos Internos, la solicitud de fecha 12.04.2010, referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de **COMPRA de TRIGO** y el comportamiento tributario del contribuyente **SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS ZAFSA LIMITADA, RUT. N° 78.892.470-4**, representante legal don EUGENIO ALBERTO ZAMBRANO OLAVE, RUT: 3.904.007-7, con domicilio en Fundo Santa Olivia Pc 6 de la comuna de Renaico, y con actividad de Industrialización de Productos Lácteos y Productos de Molinería, y,

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, el resolutivo N° 1 de la resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, dispone el cambio parcial del sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de trigo que realicen vendedores a Molinos, Fábricas de Fideos y de Sémolas; al adquirente que durante el año 1990 o posteriores hubiere comprado 5.000 toneladas métricas anuales o más de trigo; al adquirente que en el transcurso del período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente complete compras por 5.000 toneladas métricas o más de trigo; a los contribuyentes que hayan celebrado con la Comercializadora de Trigo S.A. (COTRISA) contratos de operación y puesta en marcha de poderes compradores de trigo, y al adquirente que se haya excepcionado del cambio de sujeto, de conformidad a lo previsto en el N° 13 de esta resolución. También deberán retener el IVA, por las compras de trigo que efectúen, las empresas que tengan como dueño, socio, comunero o accionista de sociedad anónima cerrada a Molinos, Fábricas de Fideos, de Sémola o demás adquirentes obligados a retener el tributo.

Para los efectos del cómputo de las 5.000 toneladas métricas anuales exigidas al adquirente de trigo, se considerarán las adquisiciones efectuadas por empresas vinculadas a aquellas dedicadas, preferentemente, a la compra de trigo. En tal circunstancia las adquisiciones efectuadas se sumarán recíprocamente. Esta sumatoria, determinará el cumplimiento del requisito para la procedencia de la obligación legal, pudiendo en consecuencia, quedar obligadas al cambio de sujeto parcial previsto en este número, también las empresas vinculadas, aunque éstas no se dediquen preferentemente a la compra de trigo. El concepto de empresas vinculadas debe entenderse en los términos de los artículos 96° al 100° de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

2°) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 15, de la Resolución N° 5281 de 30/11/2000 los adquirentes de trigo que reúnan los requisitos señalados en el dispositivo 1, deberán informar de este hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que les corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial o del aviso de inicio de actividades o desde la fecha en que se cumplan los requisitos, para que les certifique su calidad de agente retenedor.

Aquellos contribuyentes que no informen o informen con retardo al Servicio de Impuestos Internos ser agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución N° Ex. 6176 de 1993 y Resolución N° Ex. 5024 de 1994, prorrogada por Resolución N° Ex. 5457 de 1995, Resolución N° Ex. 5550 de 1996 prorrogada por la Resolución N° Ex. 5916 de 1997 y esta a su vez prorrogada por la Resolución N° Ex. 7034 de 1998 y la Resolución N° Ex. 7912 de 1999, tuvieren a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto del IVA, se les mantendrá dicha calidad.

3°) Que, el resolutivo N° 16 de la citada Resolución N° 5281, establece que los adquirentes señalados en el dispositivo 15, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

4°) Que, considerando el Informe N° 140 de fecha 05.05.2010, emitido por la Unidad de Angol del Servicio de Impuestos Internos y que el contribuyente antes individualizado tiene actividades comerciales de Industrialización de Productos Lácteos y Productos de Molinería, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución N° 5281 de 30.11.2000 en su dispositivo N° 1.

5°) Que en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de compra de trigo, al contribuyente **SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS ZAF A LIMITADA, RUT. N° 78.892.470-4,**

**SE RESUELVE:**

**CERTIFICASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS COMPRAS DE TRIGO A SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS ZAF A LIMITADA, RUT. N° 78.892.470-4,** conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución N° Ex 5.281 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del S.I.I.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 5281 de 30/11/2000 de la Dirección Nacional.

**ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

**(FDO.) RENE CORNEJO CACERES  
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO  
SECRETARIA DEPTO. REGIONAL PLATAFORMA**

**DISTRIBUCION:**

- INTERESADO
- DPTO. REG. DE FISCALIZACION
- DPTO. REG. PLATAFORMA ATENCION Y AISTENCIA
- UNIDAD DE ANGOL
- EXPEDIENTE

